

Rad No.: 25-240-110526

Barranquilla, 6/03/2025

Señor(a)
 JESUS ANTONIO BARRERA FANDIÑO
 Calle 32 No. 18A – 101
 Ciénaga

Contrato: 17148069

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 14 de febrero de 2025, radicada bajo el No. CG 25-000220, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 32 No. 18A – 101 de Ciénaga, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que, manifiesta inconformidad por cobro de \$600.000.oo, procedimos a realizar las validaciones pertinentes, encontrando que, no registra saldo pendiente por dicho valor, encontrando que, un saldo diferido pendiente por facturar de \$659.996.oo.

Dado a lo anterior, y teniendo en cuenta su descuerdo con los cobros realizado, procedemos a dar trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: “(...) En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”, para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2024, y enero de 2025.

De acuerdo con lo anterior, le informamos que, al revisar las citadas facturas constatamos que, se cargaron los siguientes conceptos:

| Concepto | sep-24 | | oct-24 | | nov-24 | |
|---|-------------------|-----------|-------------------|-----------|-------------------|-----------|
| | Capital | Intereses | Capital | Intereses | Capital | Intereses |
| SERV.GAS (Serv.Susc.17076254) | | | | | | |
| Saldo Anterior | \$ 412.900 | \$ 0 | \$ 447.217 | \$ 0 | \$ 482.181 | \$ 0 |
| CONSUMO DE GAS NATURAL | \$ 3.303 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 |
| RECONEXION_12/05/2023 | \$ 4.512 | \$ 3.876 | \$ 3.632 | \$ 4.695 | \$ 4.876 | \$ 3.381 |
| Financiacion_20/01/2024 | \$ 305 | \$ 358 | \$ 221 | \$ 436 | \$ 333 | \$ 316 |
| REVISION PERIODICA_20/01/2024 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 1.162 | \$ 0 | \$ 1.753 | \$ 0 |
| MODIFICACION RED INTERNA_03/02/2024 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 1.536 | \$ 0 | \$ 2.272 | \$ 0 |
| INTERESES DE FINANCIACION | \$ 3.710 | \$ 4.255 | \$ 0 | \$ 5.185 | \$ 0 | \$ 3.758 |
| MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_03/02/2024 | \$ 4.197 | \$ 4.735 | \$ 3.064 | \$ 5.766 | \$ 4.533 | \$ 4.177 |
| SUBSIDIO 60.00% Cons. | -\$ 1.982 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 |
| RECARG MORA RED INTERNA | \$ 212 | \$ 0 | \$ 352 | \$ 0 | \$ 311 | \$ 0 |
| INTERES DE MORA NO GRAVADO | \$ 5.987 | \$ 0 | \$ 7.864 | \$ 0 | \$ 5.910 | \$ 0 |
| IVA | \$ 849 | \$ 0 | \$ 1.051 | \$ 0 | \$ 773 | \$ 0 |
| TOTAL FACTURA | \$ 447.217 | | \$ 482.181 | | \$ 514.574 | |

VIGILADO POR LA P.D.F. NUEVA EDITION 2023

| Concepto | dic-24 | | ene-25 | |
|---|-------------------|-----------|-------------------|-----------|
| | Capital | Intereses | Capital | Intereses |
| SERV.GAS (Serv.Susc.17076254) | | | | |
| Saldo Anterior | \$ 514.574 | \$ 0 | \$ 548.666 | \$ 0 |
| CONSUMO DE GAS NATURAL | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 |
| RECONEXION_12/05/2023 | \$ 3.977 | \$ 4.166 | \$ 4.962 | \$ 3.333 |
| Financiacion_20/01/2024 | \$ 246 | \$ 392 | \$ 335 | \$ 316 |
| REVISION PERIODICA_20/01/2024 | \$ 1.294 | \$ 0 | \$ 1.767 | \$ 0 |
| MODIFICACION RED INTERNA_03/02/2024 | \$ 1.686 | \$ 0 | \$ 2.233 | \$ 0 |
| INTERESES DE FINANCIACION | \$ 0 | \$ 4.662 | \$ 3.756 | \$ 0 |
| MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_03/02/2024 | \$ 3.363 | \$ 5.181 | \$ 4.456 | \$ 4.173 |
| SUBSIDIO 60.00% Cons. | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 |
| RECARG MORA RED INTERNA | \$ 474 | \$ 0 | \$ 438 | \$ 0 |
| INTERES DE MORA NO GRAVADO | \$ 7.675 | \$ 0 | \$ 6.199 | \$ 0 |
| IVA | \$ 976 | \$ 0 | \$ 798 | \$ 0 |
| TOTAL FACTURA | \$ 548.666 | | \$ 581.432 | |

Con relación a los conceptos relacionados en la tabla anterior, nos permitimos informarle lo siguiente:

En cuanto al **saldo anterior** registrado en las facturaciones, le informamos que, este corresponde a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2024, y enero de 2025.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: “(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*”, le informamos que, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., atender ningún tipo de reclamación relacionada, en las facturas del mes de julio y agosto de 2024.

En virtud de lo anterior la petición interpuesta, no abarca la factura reclamada, por la caducidad de la acción de reclamación. No existen razones para revivir la oportunidad de revisar tal factura por encontrarse precluida la oportunidad para ello.

Es importante aclarar que, para los meses de octubre de 2024 a diciembre de 2025, no se registró consumo alguno.

En cuanto al **consumo de gas natural**, con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de septiembre de 2024, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. SH-2321049817-23, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

| Periodo | Lectura actual | - | Lectura anterior | X | Factor de corrección | = | Consumo mes (m3) |
|---------|----------------|---|------------------|---|----------------------|---|------------------|
| Sep 024 | 159 | - | 158 | X | 0.9917 | = | 1 |

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de septiembre de 2024, corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita de la visita el día 22 de febrero de 2025, el medidor No. SH-2321049817-23, presentaba una lectura de 167 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de septiembre de 2024.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de septiembre de 2024, corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Reconexion_12/05/2023:

El concepto de Reconexion_12/05/2023, corresponde a la reconexión realizada el día 12 de mayo de 2023, la cual, se generó luego de que se eliminara la causal (mora en la facturación) que había dado origen a la suspensión efectuada el día 13 de marzo de 2023.

Es de anotar que, el cobro por concepto de Reconexion_12/05/2023, fue diferido a un plazo de 24 cuotas, las cuales se empezaron a facturar en el citado servicio desde la facturación del mes de mayo de 2023.

Modificación Centro Medición_03/02/2024:

Los conceptos Modificación Centro Medición_03/02/2024, corresponde a los trabajos realizados el día 29 de enero de 2024, los cuales consistieron en realizar apique para cambiar elevador válvula de acometida con fuga, se cambió gancho corto u 0.40 de cobre, se cambió válvula de interna con fuga, se cambió manguera con abrazadera, se colocó una de seguridad, se cambió medidor por estar en mal estado y se colocó uno nuevo.

Es de anotar que, el cobro por concepto de Modificación Centro Medición_03/02/2024, fue diferido a un plazo de 48 cuotas, las cuales se empezaron a facturar en el citado servicio desde la facturación del mes de febrero de 2024.

Con relación al cobro realizado por los conceptos de Reconexion_12/05/2023 y Modificación Centro Medición_03/02/2024, le indicamos que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 152 de la Ley 142 de 1994, es de la esencia del contrato de servicios públicos que los suscriptores o usuarios puedan presentar reclamos en caso de que en la factura de servicios públicos le estén cobrando conceptos que no ha consumido.

No obstante, el término que tiene el usuario para presentar reclamaciones por facturación se encuentra limitado por el inciso 3º del artículo 154 ibidem, el cual establece lo siguiente:

(...)

"En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos"

(...)

En este sentido, el inciso 3º del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, es claro al disponer que, el derecho de los usuarios para presentar reclamaciones por la mala facturación o cobro excesivo no es indefinido, toda vez que, la ley concede un término de cinco (5) meses contados desde la expedición de la factura.

Por lo anterior, no es factible para la empresa atender su reclamación respecto a los cobros efectuados por los conceptos de Reconexion_12/05/2023 y Modificación Centro Medición_03/02/2024, toda vez que, perdió su derecho a reclamar, al haber expirado los cinco (5) meses a partir de la fecha de expedición de la factura en la que se cobró la primera cuota, conforme a lo establecido en el inciso 3º del artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., atender ningún tipo de reclamación relacionada con los valores facturados por los conceptos de Reconexion_12/05/2023 y Modificación Centro Medición_03/02/2024, señalados en su escrito.

Lo anterior, debido a que, por la caducidad de la acción de reclamación, no existen razones para revivir la oportunidad de revisar las facturas de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2023 por el concepto de Reconexion_12/05/2023 y los meses de febrero, marzo, abril, mayo, y junio de 2024, por el concepto de Modificación Centro Medición_03/02/2024, por encontrarse precluida la oportunidad para ello.

Modificación Red Interna_03/02/2024:

Con ocasión a su comunicación, realizamos la verificación de nuestra base de datos y constatamos que, en el citado servicio se le está cobrando el valor de \$133.317.00, bajo el concepto de Modificación Red Interna_03/02/2024, que corresponde a la reparación reportada como cumplida el día 29 de enero de 2024, A continuación, relacionamos los trabajos realizados en el servicio de gas natural, en la fecha antes indicada: realizar Se realizo apique para cambiar elevador válvula de acometida con fuga, se cambió gancho corto u 0.40 de cobre, se cambió válvula de interna con fuga, se cambió manguera con abrazadera, se colocó una de seguridad, se cambió medidor por estar en mal estado y se colocó uno nuevo.

Es importante señalar que, dicha reparación tuvo un costo total de \$133.317.00, que fue financiado para cancelarse a un plazo 48 cuotas, través de la facturación del servicio de gas natural.

De acuerdo con todo lo anterior, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., acceder a su petición, teniendo en cuenta que, la reparación objeto de reclamo, si fue efectuada.

Financiacion_20/01/2024 y Revisión Periodica_20/01/2024:

El día 19 de enero de 2024, uno de los funcionarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC e inscrito y contratado por GASCARIBE S.A E.S.P., realizó la revisión periódica² de instalaciones internas del servicio de gas natural, mediante la cual, se pudo constatar que, la instalación interna del citado servicio cumple con las normas técnicas de seguridad vigente, motivo por el cual se le entregó el certificado de conformidad de las instalaciones.

Cabe señalar que, la citada revisión periódica tuvo un costo total \$128.039.00 (IVA incluido), el cual, fue financiado automáticamente para cancelarse a un plazo de 48 cuotas, a través de los siguientes conceptos:

| Concepto | Valor Total |
|---|------------------|
| REVISIÓN PERIÓDICA RES 059 | \$107.596 |
| FINANCIACIÓN GRAVADA BIENES Y SERVICIOS | \$20.443 |
| Total | \$128.039 |

Los conceptos indicados como "**Intereses de Financiación**", corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas, se debe a la modalidad de financiación

2 "ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así: "5.23. El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. El costo de esta revisión estará a cargo del usuario. (subraya fuera de texto)"

Al respecto señalamos que: "**Plazo Mínimo entre Revisión:** corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación". Al respecto indicamos que, el plazo máximo son cinco años.

pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

En lo referente al **Subsidio**, le informamos que, este se liquida de acuerdo con el porcentaje del subsidio que la Ley 142 de 1994 establece: *"Artículo 3º. SUBSIDIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 99.6 de la Ley 142 de 1994, se utilizarán los siguientes porcentajes para el cálculo de los subsidios, de acuerdo con la metodología descrita en la Resolución CREG-186 de 2010:*

| | |
|-----------|-----|
| Estrato 1 | 60% |
| Estrato 2 | 50% |
| Estrato 3 | 0% |

Parágrafo 2º. En ningún caso se *otorgará subsidio a los consumos superiores al consumo básico (20m³).*

El **Interés de Mora (Recarg Mora Red Interna e Interés De Mora No Gravado)**, se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: *INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio.* De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

El **IVA**, es un impuesto de carácter nacional y grava la prestación de servicios y la venta e importación de bienes en el territorio nacional. La tarifa del IVA varía según la clase de bienes o servicios, siendo en general del 19%; ciertos bienes tienen tarifas diferenciales y otros se encuentran excluidos del impuesto.

Conforme a lo señalado, GASCARIBE S.A. E.S.P. confirma los valores facturados en los citados períodos, debido a que corresponden a servicios prestados por la compañía, cuyo cobro es procedente.

Por último, nos permitimos informarle que de acuerdo con su solicitud GASCARIBE S.A. E.S.P., bloqueó el cupo Brilla que tenía asignado al servicio de gas natural del predio en mención.

De acuerdo con lo anterior, le indicamos que en el evento que requiera la reactivación del cupo Brilla, deberá solicitarlo a través de este mismo medio anexando copia del certificado de tradición y libertad del predio en comento, que no tenga más de 30 días de haber sido expedido, junto con la copia de la cedula.

Cabe anotar que, para la asignación de cupos se evalúa principalmente el hábito de pago del servicio, el cumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes, así como también el tiempo que tenga el usuario de ser el propietario del bien inmueble, es decir, que si en el tiempo evaluado el usuario dejó vencer tres o más facturas se asigna cupo cero, igualmente ocurre cuando tienen menos de dos años de ser propietarios de la vivienda.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, *excepto saldo anterior correspondiente al mes de julio y agosto de 2024 e información sobre bloqueo de cupo*, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
223842093